Talca, diez de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO:

Que se han traído para el conocimiento de esta Corte los antecedentes correspondientes a la causa RIT 5426-2021, del Juzgado de Garantía de Curicó, a fin de emitir pronunciamiento sobre la procedencia de la solicitud de extradición activa de Agustín Felipe O'Ryan Soler, cédula nacional de identidad Nº21.279.134-2.

Que, con esta fecha, se llevó a cabo, ante esta Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Talca, la audiencia que estatuye el artículo 433 del Código Procesal Penal, a la que asistieron el Ministerio Público, la querellante y la defensa, efectuando cada uno de ellos sus correspondientes alegaciones.

Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN:

PRIMERO: Que, en lo atingente al pronunciamiento del Juez de Garantía de Curicó, con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, ante dicho Tribunal, se realizó la audiencia dispuesta en el señalado artículo 432, con la asistencia del Ministerio Público, la querellante particular y el defensor penal público, por el sentenciado, solicitando proceder a su extradición, a lo que el Juzgado accedió, por estimar que se satisfacen los requisitos legales, decidiendo remitir los antecedentes a esta Corte, según lo establecido en los artículos 431 y 432 del Código Procesal Penal, con el objeto de decidir sobre la extradición activa del señor O'Ryan Soler.

SEGUNDO: Que, en lo pertinente a los aspectos procesales de la extradición, es posible constatar que a esta Corte de Apelaciones corresponde únicamente resolver acerca de la procedencia de la extradición impetrada.

De esta forma, y de acuerdo con lo estatuido en el artículo 431 del Código Procesal Penal, la extradición activa, esto es, el requerimiento a un país extranjero para la entrega a la jurisdicción nacional de una persona que se encuentra en su territorio, procede, en entre otras hipótesis, para el objetivo de hacer cumplir en el país una sentencia definitiva condenatoria que impone una pena privativa de libertad de cumplimiento efectivo superior a un año y siempre que en el procedimiento conste

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MXWSXNVNTXL

el país y lugar específico en que dicho condenado se halle actualmente, presupuestos que se verifican en la especie.

TERCERO: Que, en el caso concreto, el señor O'Ryan Soler fue condenado el 9 de diciembre de 2022 en causa Rol 44-2022 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Curicó, a una pena única de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, más accesorias legales, como autor de los delitos consumados de violación del artículo 361 N°2 del Código Penal y de abuso sexual agravado, del artículo 365 bis del mismo cuerpo jurídico.

CUARTO: Que, a la luz de lo anteriormente enunciado, el Juzgado de Curicó, estimó, para estos efectos, remitir los antecedentes de la causa, a fin de determinar la extradición activa del condenado.

Asimismo, de acuerdo con los antecedentes de la causa, el paradero actual de la persona requerida, y penalmente sentenciada en Chile, corresponde a la ciudad de Córdoba en Argentina.

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que entre ambas naciones se suscribió la Convención sobre Extradición de Montevideo de 26 de Diciembre de 1933, plenamente aplicable en la especie.

QUINTO: Que los requisitos antes referidos, aparecen cumplidos en el presente caso, por cuanto:

a.- Se ha dictado sentencia penal condenatoria firme contra Agustín Felipe O'Ryan Soler, por los delitos antes indicados, imponiéndose una pena privativa de libertad superior a 1 año, ilícitos cometidos en territorio nacional.

b.- La pena impuesta no se encuentra prescrita conforme lo disponen los artículos 94, 95, 96, 100 y 101 del Código Penal.

c.- Que los hechos que se tuvieron por acreditados constituyen delitos comunes, no son delitos políticos, ni conexos con ellos.

SEXTO: Que atendido lo antes reseñado, cabe concluir que la decisión de extradición activa respecto de Agustín Felipe O'Ryan Soler, formulada por el Ministerio Público, en los autos RUC N°2100662929-3, RIT 5426-2021, resulta

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MXWSXNVNTXL

procedente, por lo que corresponde hacer lugar a lo solicitado, en los términos que se dirá en lo resolutivo de este fallo.

Por estas razones, normas citadas, y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 431, 432, 433, 434, 435 y 436 del Código Procesal Penal, **SE ACOGE** la solicitud de extradición activa planteada por el Ministerio Público respecto de **Agustín Felipe O'Ryan Soler**, RUN Nº21.279.134-2, condenado por los delitos ya referidos.

Para el cumplimiento de lo resuelto, diríjase oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que se sirva ordenar la práctica de las gestiones diplomáticas necesarias, encaminadas a ese objetivo.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 436 del Código Procesal Penal, adjúntese a la correspondiente comunicación, los siguientes anexos:

1.- Una copia íntegra de estos autos, ingreso de Corte N°998-2024/Penal;

2.- Una transcripción de la audiencia de sentencia condenatoria de 9 de diciembre de 2022; certificado de ejecutoriedad de ella y de la solicitud de extradición, como también copia del acta de audiencia verificada en esta Corte y de la presente resolución, conforme al artículo 433 del Código Procesal Penal; y

3.- Una copia de las disposiciones legales que establecen los delitos materia de este pedido de extradición, de las que definen la participación del imputado, precisan la sanción y establecen normas sobre prescripción, así como de las normas relativas a la jurisdicción de los Tribunales Chilenos.

4.- Toda la información conocida sobre la filiación, identidad, nacionalidad y residencia del condenado.

Regístrese, notifíquese y devuélvase los antecedentes al Tribunal de origen, en su oportunidad.

Rol Nº998-2024/Penal.

EDA/eda

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MXWSXNVNTXL

GERARDO FAVIO BERNALES ROJAS
Ministro
Corte de Apelaciones
Diez de mayo de dos mil veinticuatro
12:42 UTC-4

Álvaro Andrés Saavedra Sepúlveda
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Diez de mayo de dos mil veinticuatro
12:44 UTC-4

Rodrigo Eduardo De la vega Parra
Abogado
Corte de Apelaciones
Diez de mayo de dos mil veinticuatro
13:24 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MXWSXNVNTXL

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Talca integrada por Ministro Gerardo Favio Bernales R., Ministro Suplente Alvaro Andres Saavedra S. y Abogado Integrante Rodrigo Eduardo De La Vega P. Talca, diez de mayo de dos mil veinticuatro.

En Talca, a diez de mayo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MXWSXNVNTXL